



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **12 de marzo de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.0349/2025	Alcaldía Coyoacán	092074124002986

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Que la Directora General de Administración y Finanzas, explique las razones por las que ha certificado documentos con irregularidades, relacionados con la baja de una persona servidora pública.	Por medio de la Dirección de Capital Humano, proporcionó lo siguiente: -El nombre de las personas servidoras públicas que firmaron la constancia de movimiento y el documento alimentario de movimiento de personal, precisando que cuenta con un nombramiento que le permite realizar dichas actividades a partir de la quincena 08/21; -Que el procedimiento de baja fue derivado de la renuncia de la persona servidora pública del interés de la persona solicitante; -Que la información relacionada la renuncia de la persona funcionaria pública encuentra reservada y; -Por lo que hace a las apreciaciones de quejas, omisiones, encubrimientos, actos de corrupción, orientó a la persona solicitante a presentarlas ante el Órgano Interno de Control de la Alcaldía.	Cambio de modalidad

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Copias, certificadas, complementaria



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	23
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	35
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	35

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía Coyoacán** envió una respuesta complementaria valida, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión **por haber quedado sin materia**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 09 de diciembre de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

“SON LAS CONSTANTES SOLICITUDES A NUESTRAS INQUIETUDES, PERO BUENO SEGUIREMOS ADELANTE Y COMO TODO TENDRA UN CICLO, POR ESO QUEREMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA. MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, EXPLIQUE PORQUE RAZON HA CERTIFICADO DOCUMENTOS CON IRREGULARIDADES QUE HEMOS SEÑALADO Y QUE LO

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

DEMOSTRAMOS A CONTINUACION: EN LA SOLICITUD CERTIFICA QUE ANEXAMOS N° 092074124002510, SE INFORMA QUE LA FECHA EN QUE FUE DADO DE BAJA GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, EN EL SITEMA UNICO DE NOMINA (SUN), FUE EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, Y SE REALIZO CON FECHAS ESTABLECIDAS EN EL CALENDARIO DE PROCESOS DE NOMINA, MISMA QUE PERMITE HACER MOVIMIENTOS DE ALTA Y BAJA CON EFECTOS RETROACTIVOS. POR LO ANTERIOR NOSOTROS NO CUESTIONAMOS LOS MOVIMIENTOS DE BAJA CON EFECTOS RETROACTIVOS, NOSOTROS ESTAMOS CUESTIONANDO QUE UN DOCUMENTO OFICIAL QUE SEÑALA LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, EN ESA FECHA ERA OBLIGACION Y RESPONSABILIDAD FIRMARLOS POR LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS EN ESTA FECHA, EN EL CASO DE QUE SE CUMPLIERA CON LAS FORMALIDADES LEGALES, EN ESTE CASO FUE FIRMADO EN LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR PERSONAS QUE NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESTA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021. ¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA MARICARMEN HERNDEZ GUTIERREZ, EXPLIQUE LA RAZON POR LA CUAL CERTIFICA UN DOCUMENTO OFICIAL EN FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR PERSONAS QUE NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESTA FECHA? ¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA MARICARMEN HERNDEZ GUTIERREZ, INFORME SI ES VALIDO QUE SE FIRME DOCUMENTOS OFICIALES, PERSONAS QUE EN LA FECHA SEÑALA EL DOCUMENTO OFICIAL EN ESTE CASO EL 28 DE FEBRERO DE 2021, CUANDO EN SU RESPUESTA CERTIFICADA SEÑALA QUE LAS PERSONAS QUE FIRMARON EL DOCUMENTO EN LA FECHA SEÑALADA FUERON DADOS DE ALTA EL 01 DE ABRIL DE 2021? ACASO LOS FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON ACTIVOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, EN ESTE CASO LIC MARTIN VARGAS DOMINGUEZ Y LORENA COBOS CRUZ, ELLOS DEVENGARON UN SALARIO Y EN LA FECHA Y PERIODO QUE ESTUVIERON ACTIVOS DEBIERON DE VER FIRMADO DOCUMENTOS EN LA FECHA DE SU CARGO, SIEMPRE Y CUANDO ESTUVIERAN SUSTENTADOS DENTRO DE LA NORMATIVIDAD LEGAL. ¿UNA VEZ MAS SOLICITAMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, INFORME SI HAY OMISION, ENCUBRIMIENTO O QUE PASA EN ESTOS CASOS, SIENTE QUE LAS COSAS SE HIICIERON DENTRO DEL MARCO LEGAL?" (Cita textual)

Asimismo, la persona solicitante adjuntó copia del oficio ALC/DGAF/DCH/3912/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Director de Capital Humano, bajo los siguientes términos:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN
ALCALDÍA
coyoacán

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO: *Branda*
FECHA: *15 Nov 24*
HORA: *13:45*
FOLIO: *002875*

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México, Coyoacán, a 15 de noviembre de 2024
No. oficio: ALC/DGAF/DCH/ **3912** /2024
Asunto: Se remite atención a solicitud
092074124002510

ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
P R E S E N T E

Por este medio, sobre la petición ingresada ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA! 2.0, con número de folio 092074124002510, en la cual se requiere lo siguiente:

DE LAS CONSTANTES SOLICITUDES INGRESADAS POR MEDIO DEL CUAL LA AUTORIDAD DESDE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR SE HA PRONUNCIADO POR EMITIR CONTESTACIONES SIN ARGUMENTOS LEGALMENTE SUSTENTADOS Y AUNQUE HEMOS SEÑALADO LAS INCONSISTENCIAS SEGUIMOS TENIENDO LAS MISMAS RESPUESTAS EVADIENDO LA LEGALIDAD, SEÑALAMOS QUE HAY ENCUBRIMIENTO, OMISIÓN O RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS, Y HEMOS SUSTENTADO TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE EN TODAS LAS RESPUESTAS QUE INGRESAMOS COMO SUSTENTO USTEDES DIERON LA RESPUESTA CERTIFICADA Y NOS HAN SERVIDO PARA DEMOSTRAR LAS IRREGULARIDADES, AQUÍ EN ESTA SOLICITUD UNA VEZ MAS INGRESAMOS ESTA PETICION CON TODOS LOS SOPORTES DOCUMENTALES DERIVADOS DE LAS RESPUESTAS CERTIFICADAS POR USTEDES, DONDE INCLUSIVE SE DIO CONTESTACION CON UNA IRREGULARIDAD QUE DESDE EL 2019 DEJO DE TENER EFECTO Y AQUÍ MISMO LO SUSTENTARE.

SE EMITE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N 092074124001908 QUE ANEXO AL PRESENTE, DONDE SE TERMINARON LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS Y MAS VAMOS IR SEÑALANDO UNA POR UNA CON EL SUSTENTO DE LA IRREGULARIDAD SEÑALADA.

SE INFORMA FECHA EN QUE DEJO EL CARGO GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, COMO JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, DONDE SE LE ANEXO EL SOPORTE DOCUMENTAL, INFORMANDOLE QUE EL 28 DE FEBRERO DE 2021 FUE DIA INHABIL Y EL 1 DE MARZO DE 2021, YA NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA Y SE LE ENVIO TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL CERTIFICADO POR ELLOS, Y NUEVAMENTE NO CONTESTANDO NUESTROS SEÑALAMIENTOS? COMO REFERENCIA EL 28 DE FEBRERO DE 2021 FUE DIA INHABIL, FUE DOMINGO.

UNA VEZ MAS ME PERMITO ENVIAR A USTED LOS DOCUMENTOS CERTIFICADOS POR USTEDES PARA QUE LOS TOMEN COMO REFERENCIA Y SIRVAN A CONDUCIRSE CON LEGALIDAD, PARA DAR RESPUESTA A LOS SOLICITADO.

1.- SOLICITUD N° 092074122001281, SE INFORMA QUE DEL 1 DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, NO HAY MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, POR NO TENER ALCALDE ELECTO POR EL CONGRESO DE LA CDMX.

PARA AMPLIAR AUN MAS EL SOPORTE DOCUMENTAL Y QUE SE NOS DE UNA RESPUESTA REAL Y PRECISA ME PERMITO ENVIAR A USTED:

2.- SOLICITUD N° 092074124001132 DONDE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DEL TRABAJADOR DE CONFIANZA, MENCIONA QUE SE REQUIERE LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR Y SEÑALA QUE SE DEBE INGRESAR POR OFICIALIA DE PARTES.

3.- SOLICITUD N° 09207411000193 DONDE SE INFORMA SISTEMA UNICY RENUNCIA

A) ¿INDIQUE USTED, EL DIA PRECISO QUE SE LE DIO DE BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), PORQUE EL MTRO FERNANDO RUIZ GOMEZ, SEÑALA QUE SE DIO DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021.

N° 092074122004201

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO



B) ¿INDIQUE USTED NOMBRE DE FUNCIONARIOS QUE FIRMARON LA BAJA Y DOCUMENTO ALIMENTARIO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, Y SI TENIAN ATRIBUCIONES EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021? C) ¿COMO SE PROCEDIO A LA BAJA DEL TRABAJADOR SI NO HAY RENUNCIA Y NUNCA LA INGRESO POR OFICIALIA DE PARTES, ES MAS NUNCA FUE PRESENTADA, Y SI HAY UN SEÑALAMIENTO DE QUE SE INGRESO POR OFICIALIA DE PARTES DEBERAN DE COMPROBAR EL DIA MES Y AÑO EN QUE SE INGRESO Y QUEDO REGISTRADO EL INGRESO DE LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR? D) ¿EXISTE ALGUN PROCEDIMIENTO POR PARTE DE ESTA ADMINISTRACION Y QUE ES LA MISMA QUE NOS HA PROPORCIONADO TODA LA INFORMACION DESDE EL PERIODO ANTERIOR Y QUE CONOCE EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO DE BAJA, O HAY ENCUBRIMIENTO OMISION O RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS EN SU ACTUAR? EN LA MEDIDA QUE USTEDES NOS DEN RESPUESTAS CORRECTAS NOSOTROS DEJAREMOS DE INGRESAR LAS SOLICITUDES PERO SI QUEREMOS RESPUESTAS ADECUADAS A LA NORMATIVIDAD Y QUE ESTE DEBIADAMENTE SUSTENTADA, NADA DE QUE SE INGRESO POR OFICIALIA DE PARTES Y NO SABEN DONDE ESTA LA RENUNCIA.

Se informa que de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, adscrita a esta Dirección lo siguiente:

La fecha que fue dado de baja el C. German Velázquez Mercado en el Sistema Único de Nóminas (SUN), fue con 28 de febrero de 2021, se realizó de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario de Procesos de Nómina; mismo que permite realizar los movimientos de alta y baja con efectos retroactivos.

El nombre de los funcionarios que firmaron la Constancia de Movimiento son los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo de Gestión
López Flores Raúl	Director General de Administración	Del 01/04/2021 al 30/09/2021
Gutiérrez Acilte José Guadalupe	Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros	Del 01/04/2021 al 30/09/2021

El funcionario que firmo El Documento Alimentario de Movimientos de Personal es:

Nombre	Cargo	Periodo de Gestión
Hernández Arzate Alejandro	Subdirector de Desarrollo de Personal y Política Laboral	Del 01/04/2021 al 15/10/2021

Cabe hacer mención que dichos servidores públicos que firmaron la Constancias de movimiento de personal y el Documento Alimentario de Movimientos de Personal, ya contaban con un nombramiento que les otorga facultades en el desempeño de sus funciones, para firmar los movimientos pendientes, en este caso, a partir de la quincena 08/21.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA COYOACÁN
ESTATA CONTIGO

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO



02

El procedimiento de baja por renuncia del Ciudadano antes señalado, se realizó derivado de que servidor público ingresó su renuncia por escrito en la OFICIALÍA DE PARTES DE LA ALCALDÍA, por lo que se aplicó el movimiento en el Sistema Único de Nóminas.

Respecto a la renuncia, se informa que dicha información es clasificada como Reservada, con fundamento en el artículo 6° fracción XXIII y XVI; y artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente al C. Germán Velázquez Mercado, ya que la información pública solicitada, se encuentra como información CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA con número de acuerdo: ACOY CT18-SE-2022-3, misma que fue sometida en la 18ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, llevada a cabo el 05 de octubre de 2022, toda vez que la Dirección Jurídica de esta Alcaldía, informó mediante oficio DGAJ/SPJ/1021/2022, a esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, sobre la existencia de expediente abierto ante la Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el juicio laboral promovido por el actor que se describe a continuación:

- Germán Velázquez Mercado número de expediente 1988/21, Cuarta Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Por último se informa que esta administración hizo de conocimiento al Órgano Interno de Control, sobre el procedimiento de baja del Ciudadano, con número de oficio ALC/DGAF/DCH/0250/2023 de fecha 27 de enero de 2023, por lo que las apreciaciones contenidas en su solicitud, referente a, quejas, omisiones, encubrimientos, actos de corrupción, entre otros, se deberá remitir a las instancias correspondientes del Órgano Interno de Control de esta Alcaldía de Coyoacán, para su atención.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

MTRO. FERNANDO RUIZ GOMEZ
fruizg@acooyoacan.cdmx.gob.mx

C.c.p. Mtra. Maricarmen Hernández Gutiérrez, Directora General de Administración y Finanzas. Presente.
Lic. Matilde Morales Hernández, Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral. Presente
Mtra. Yanella Bárcenas Roldán, Jefa de la Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal. Presente

Cualquier duda o aclaración con la omisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que le expide.
FOLIO 025031 que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y respaldados por el sistema de auditoría pública, cuyos originales y rubrica se ubican a continuación.

Elaborado Por: Analista
Revisado Por: Analista

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 16 de enero de 2025, mediante la PNT, la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas y Enlace con la Unidad de Transparencia, remitió el oficio ALC/DGAF/SCSAF/086/2025, de fecha 15 de enero de 2025 mediante el cual informó lo siguiente:

ALCALDÍA COYOACÁN
ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ALCA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Alcaldía Coyoacán, 15 de enero de 2025
No. Oficio: ALC/DGAF/SCSAF/086/2025
Asunto: Atención Infomex 092074124002986

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

MTRO. FEDERICO MANZO SARQUIS
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

15/01/25
14205 131 Coyoacán

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISA! 2.0., con número de folio 092074124002986, recibida por correo electrónico el día 09 de diciembre del presente, mediante el cual solicita:

"SON LAS CONSTANTES SOLICITUDES A NUESTRAS INQUIETUDES, PERO BUENO SEGUIREMOS ADELANTE Y COMO TODO TENDRA UN CICLO, POR ESO QUEREMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA. MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, EXPLIQUE PORQUE RAZON HA CERTIFICADO DOCUMENTOS CON IRREGULARIDADES QUE HEMOS SEÑALADO Y QUE LO DEMOSTRAMOS A CONTINUACION:
EN LA SOLICITUD CERTIFICA QUE ANEXAMOS N° 092074124002510, SE INFORMA QUE LA FECHA EN QUE FUE DADO DE BAJA GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), FUE EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, Y SE REALIZO CON FECHAS ESTABLECIDAS EN EL CALENDARIO DE PROCESOS DE NOMINA, MISMA QUE PERMITE HACER MOVIMIENTOS DE ALTA Y BAJA CON EFECTOS RETROACTIVOS. POR LO ANTERIOR NOSOTROS NO CUESTIONAMOS LOS MOVIMIENTOS DE BAJA CON EFECTOS RETROACTIVOS, NOSOTROS ESTAMOS CUESTIONANDO QUE UN DOCUMENTO OFICIAL QUE SEÑALA LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, EN ESA FECHA ERA OBLIGACION Y RESPONSABILIDAD FIRMARLOS POR LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS EN ESTA FECHA, EN EL CASO DE QUE SE CUMPLIERA CON LAS FORMALIDADES LEGALES, EN ESTE CASO FUE FIRMADO EN LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR PERSONAS QUE NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESTA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021.
¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA MARICARMEN HERNDEZ GUTIERREZ, EXPLIQUE LA RAZON POR LA CUAL CERTIFICA UN DOCUMENTO OFICIAL EN FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR PERSONAS QUE NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESTA FECHA?
¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA MARICARMEN HERNDEZ GUTIERREZ, INFORME SI ES VALIDO QUE SE FIRMEN DOCUMENTOS OFICIALES, PERSONAS QUE EN LA FECHA SEÑALA EL DOCUMENTO OFICIAL EN ESTE CASO EL 28 DE FEBRERO DE 2021, CUAN DO EN SU RESPUESTA CERTIFICADA SEÑALA QUE LAS PERSONAS QUE FIRMARON EL DOCUMENTO EN LA FECHA SEÑALADA FUERON DADOS DE ALTA EL 01 DE ABRIL DE 2021?
ACASO LOS FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON ACTIVOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, EN ESTE CASO LIC MARTIN VARGAS DOMINGUEZ Y LORENA COBOS CRUZ, ELLOS DEVENGARON UN SALARIO Y EN LA FECHA Y PERIODO QUE ESTUVIERON ACTIVOS DEBIERON DE VER FIRMADO DOCUMENTOS EN LA FECHA DE SU CARGO, SIEMPRE Y CUANDO ESTUVIERAN SUSTENTADOS DENTRO DE LA NORMATIVIDAD LEGAL.
¿UNA VEZ MAS SOLICITAMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, INFORME SI HAY OMISION, ENCUBRIMIENTO O QUE PASA EN ESTOS CASOS, SIENTE QUE LAS COSAS SE HIICIERON DENTRO DEL MARCO LEGAL?.". (sic)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

 	CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN	 ALCALDÍA COYOACÁN ¡ESTÁ CONTIGO! ALCALDÍA COYOACÁN DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
---	---	---

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio **ALC/DGAF/DCH/0113/2025** de fecha de recepción en esta Subdirección y Enlace, el día 14 de enero del presente, proporciona respuesta a la solicitud de información, de la cual se anexa copia simple del oficio referido.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".

"Artículo 219.- Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información".

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Directora General de Administración y Finanzas

C.c.c.e.p Mtra. Maricarmen Hernández Gutiérrez Directora General de Administración y Finanzas
Mtro. Fernando Ruiz Gómez Director de Capital Humano

Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo expide.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación

Elaboró	Revisó	Autorizó
 MPT	AML	AML

Caballo Calco 22 Primer Piso
Col. Barrio de la Concepción, C.P. 04020, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5484 4500

Página 2 de 2

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

Asimismo, la Alcaldía remitió el oficio número ALC/DGAF/DCH/0113/2025, de fecha 13 de enero de 2025, suscrito por el Director de Capital Humano, bajo los siguientes términos:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

000112

ALCALDÍA COYOACÁN
¡ESTÁ CONTIGO!
ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

Ciudad de México, Coyoacán, a 13 de enero de 2025
No. oficio: ALC/DGAF/DCH/ 0113 /2025
Asunto: Se remite atención a solicitud 092074124002986

RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En atención a la solicitud de información pública con folio núm. SISAI 092074124002986, por medio del cual se solicita la siguiente información:

"SON LAS CONSTANTES SOLICITUDES A NUESTRAS INQUIETUDES, PERO BUENO SEGUIREMOS ADELANTE Y COMO TODO TENDRA UN CICLO, POR ESO QUEREMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA. MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, EXPLIQUE PORQUE RAZON HA CERTIFICADO DOCUMENTOS CON IRREGULARIDADES QUE HEMOS SEÑALADO Y QUE LO DEMOSTRAMOS A CONTINUACION:
EN LA SOLICITUD CERTIFICA QUE ANEXAMOS N° 092074124002510, SE INFORMA QUE LA FECHA EN QUE FUE DADO DE BAJA GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), FUE EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, Y SE REALIZO CON FECHAS ESTABLECIDAS EN EL CALENDARIO DE PROCESOS DE NOMINA, MISMA QUE PERMITE HACER MOVIMIENTOS DE ALTA Y BAJA CON EFECTOS RETROACTIVOS.
POR LO ANTERIOR NOSOTROS NO CUESTIONAMOS LOS MOVIMIENTOS DE BAJA CON EFECTOS RETROACTIVOS, NOSOTROS ESTAMOS CUESTIONANDO QUE UN DOCUMENTO OFICIAL QUE SEÑALA LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, EN ESA FECHA ERA OBLIGACION Y RESPONSABILIDAD FIRMARLOS POR LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS EN ESTA FECHA, EN EL CASO DE QUE SE CUMPLIERA CON LAS FORMALIDADES LEGALES, EN ESTE CASO FUE FIRMADO EN LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR PERSONAS QUE NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESTA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021.
¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA MARICARMEN HERNDEZ GUTIERREZ, EXPLIQUE LA RAZON POR LA CUAL CERTIFICA UN DOCUMENTO OFICIAL EN FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR PERSONAS QUE NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESTA FECHA?
¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA MARICARMEN HERNDEZ GUTIERREZ, INFORME SI ES VALIDO QUE SE FIRMAN DOCUMENTOS OFICIALES, PERSONAS QUE EN LA FECHA SEÑALA EL DOCUMENTO OFICIAL EN ESTE CASO EL 28 DE FEBRERO DE 2021, CUAN DO EN SU RESPUESTA CERTIFICADA SEÑALA QUE LAS PERSONAS QUE FIRMARON EL DOCUMENTO EN LA FECHA SEÑALADA FUERON DADOS DE ALTA EL 01 DE ABRIL DE 2021? ACASO LOS FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON ACTIVOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, EN ESTE CASO LIC MARTIN VARGAS DOMINGUEZ Y LORENA COBOS CRUZ, ELLOS DEVENGARON UN SALARIO Y EN LA FECHA Y PERIODO QUE ESTUVIERON ACTIVOS DEBIERON DE VER FIRMADO DOCUMENTOS EN LA FECHA DE SU CARGO, SIEMPRE Y CUANDO ESTUVIERAN SUSTENTADOS DENTRO DE LA NORMATIVIDAD LEGAL.
¿UNA VEZ MAS SOLICITAMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, INFORME SI HAY OMISION, ENCUBRIMIENTO O QUE PASA EN ESTOS CASOS, SIENDE QUE LAS COSAS SE HIICIERON DENTRO DEL MARCO LEGAL?"

Sobre el particular, le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección de Capital Humano, a través de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral; y de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, se localizó el siguiente antecedente:

Con relación a:

"¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA MARICARMEN HERNDEZ GUTIERREZ, EXPLIQUE LA RAZON POR LA CUAL CERTIFICA UN DOCUMENTO OFICIAL EN FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR PERSONAS QUE NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESTA FECHA?"

Se reitera que de acuerdo a las atribuciones de la Directora General de Administración y Finanzas, entre otras es emitir las certificaciones de los documentos que obran en los archivos y

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

 CIUDAD DE MÉXICO
CENTRO DE LA TRANSFORMACIÓN

 ALCALDÍA
coyoacán
¡ESTÁ CONTIGO!
ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

registros de las áreas dependientes de dicha Dirección General, en este caso los documentos entregados como respuesta a las diversas solicitudes de información, son copia fiel y exacta de los documentos, que obran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, adscrita a la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Órgano Político Administrativo, documentación que se tuvo a la vista, los cuales fueron debidamente revisados y cotejados por el titular del área.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 232, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado".

Respecto a:

"¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, INFORME SI ES VALIDO QUE SE FIRMAN DOCUMENTOS OFICIALES, PERSONAS QUE EN LA FECHA SEÑALA EL DOCUMENTO OFICIAL EN ESTE CASO EL 28 DE FEBRERO DE 2021, CUANDO EN SU RESPUESTA CERTIFICADA SEÑALA QUE LAS PERSONAS QUE FIRMARON EL DOCUMENTO EN LA FECHA SEÑALADA FUERON DADOS DE ALTA EL 01 DE ABRIL DE 2021?"

Al respecto le informo que esta Dirección de Capital Humano es un área administrativa dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Coyoacán, y que bajo el ámbito de su competencia no se encuentra "VALIDAR" procedimientos o acciones de periodos de gestión anteriores, ya que la información entregada es la que obra dentro de los archivos de esta Dirección, así mismo se reitera que la información contenida en cualquier documento es responsabilidad de quien lo firma.

Relativo a:

"¿UNA VEZ MAS SOLICITAMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, INFORME SI HAY OMISION, ENCUBRIMIENTO O QUE PASA EN ESTOS CASOS, SIENDE QUE LAS COSAS SE HICIERON DENTRO DEL MARCO LEGAL?"

Referente a su apreciación de "omisión o encubrimiento" a los funcionarios, se deberá remitir a las instancias correspondientes del Órgano Interno de Control de esta Alcaldía Coyoacán, para su atención.

Cabe hacer mención que la documentación entregada es la que encuentra en los archivos y registros que obran en la Unidad de Movimientos y Registros de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, adscrita a esta Dirección de Capital Humano, esto con fundamento en lo establecido en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 05 de febrero de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“ESTA SOLICITUD LA SOLICITAMOS CERTIFICADA, PORQUE LA NEGACION DE NO PROPORCIONAR LA INFORMACION CERTIFICADA” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **12 de febrero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B.** El **21 de febrero de 2025**, la Alcaldía Coyoacán, por medio de la Jefa de la Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Sistemas de Datos Personales remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio ALC/JOA/CUT/JUDAIPSDP/063/2025, de fecha 20 de febrero, bajo los siguientes términos:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA COYOACÁN

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIUDAD DE MÉXICO A 20 DE FEBRERO DEL 2025

OFICIO: ALC/JOA/CUT/JUDAIPSDP/063/2025

EXPEDIENTE: RR.IP.0349/2025

NO. FOLIO SOLICITUD: 092074124002986

ASUNTO: ALEGATOS

Maria del Carmen Nava Polina

Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle La Morena No. 865, Local 1, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

PRESENTE

La suscrita, JIMENA BLANDO GUEVARA en mi carácter de Jefa de la Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Sistemas de Datos Personales de la Alcaldía de Coyoacán, en relación al recurso de revisión citado al rubro, doy contestación al mismo en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha 09 de diciembre del 2024, la C. [REDACTED] ingresó solicitud de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio 092074124002986 en la que requirió lo siguiente:

"...SON LAS CONSTANTES SOLICITUDES A NUESTRAS INQUIETUDES, PERO BUENO SEGUIREMOS ADELANTE Y COMO TODO TENDRA UN CICLO, POR ESO QUEREMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA. MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, EXPLIQUE PORQUE RAZON HA CERTIFICADO DOCUMENTOS CON IRREGULARIDADES QUE HEMOS SEÑALADO Y QUE LO DEMOSTRAMOS A CONTINUACION:

EN LA SOLICITUD CERTIFICA QUE ANEXAMOS N° 092074124002510, SE INFORMA QUE LA FECHA EN QUE FUE DADO DE BAJA GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), FUE EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, Y SE REALIZO CON FECHAS ESTABLECIDAS EN EL CALENDARIO DE PROCESOS DE NOMINA, MISMA QUE PERMITE HACER MOVIMIENTOS DE ALTA Y BAJA CON EFECTOS RETROACTIVOS.

POR LO ANTERIOR NOSOTROS NO CUESTIONAMOS LOS MOVIMIENTOS DE BAJA CON EFECTOS RETROACTIVOS, NOSOTROS ESTAMOS CUESTIONANDO QUE UN DOCUMENTO OFICIAL QUE SEÑALA LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, EN ESA FECHA ERA OBLIGACION Y RESPONSABILIDAD FIRMARLOS POR LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS EN ESTA FECHA, EN EL CASO DE QUE SE CUMPLIERA CON LAS FORMALIDADES LEGALES, EN ESTE CASO FUE FIRMADO EN LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR PERSONAS QUE NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESTA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021.

¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA. MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, EXPLIQUE LA RAZON POR LA CUAL CERTIFICA UN DOCUMENTO OFICIAL EN FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR PERSONAS QUE NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESTA FECHA?

¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA. MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, INFORME SI ES VALIDO QUE SE FIRMAN DOCUMENTOS OFICIALES, PERSONAS QUE EN LA FECHA SEÑALA EL DOCUMENTO OFICIAL EN ESTE CASO EL 28 DE FEBRERO DE 2021, CUANDO EN SU



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA COYOACÁN

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RESPUESTA CERTIFICADA SEÑALA QUE LAS PERSONAS QUE FIRMARON EL DOCUMENTO EN LA FECHA SEÑALADA FUERON DADOS DE ALTA EL 01 DE ABRIL DE 2021?

ACASO LOS FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON ACTIVOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, EN ESTE CASO LIC MARTIN VARGAS DOMINGUEZ Y LORENA COBOS CRUZ, ELLOS DEVENGARON UN SALARIO Y EN LA FECHA Y PERIODO QUE ESTUVIERON ACTIVOS DEBIERON DE VER FIRMADO DOCUMENTOS EN LA FECHA DE SU CARGO, SIEMPRE Y CUANDO ESTUVIERAN SUSTENTADOS DENTRO DE LA NORMATIVIDAD LEGAL.

¿UNA VEZ MAS SOLICITAMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA. MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, INFORME SI HAY OMISION, ENCUBRIMIENTO O QUE PASA EN ESTOS CASOS, SIEMPRE QUE LAS COSAS SE HICIERON DENTRO DEL MARCO LEGAL?..." (SIC)

- La recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones, Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.
- En atención a dicha solicitud, esta Unidad de Transparencia turnó dichas solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser el área competente para dar la respuesta a la solicitud.
- La información solicitada, fue tramitada y gestionada debidamente, informando lo conducente a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 16 de enero del 2025, la cual se notificó como es debido.

Por lo anterior el Sujeto Obligado en Coyoacán, manifiesta los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. - El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

"...SON LAS CONSTANTES SOLICITUDES A NUESTRAS INQUIETUDES, PERO BUENO SEGUIREMOS ADELANTE Y COMO TODO TENDRA UN CICLO, POR ESO QUEREMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA. MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, EXPLIQUE PORQUE RAZON HA CERTIFICADO DOCUMENTOS CON IRREGULARIDADES QUE HEMOS SEÑALADO Y QUE LO DEMOSTRAMOS A CONTINUACION:

EN LA SOLICITUD CERTIFICA QUE ANEXAMOS N° 092074124002510, SE INFORMA QUE LA FECHA EN QUE FUE DADO DE BAJA GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), FUE EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, Y SE REALIZO CON FECHAS ESTABLECIDAS EN EL CALENDARIO DE PROCESOS DE NOMINA, MISMA QUE PERMITE HACER MOVIMIENTOS DE ALTA Y BAJA CON EFECTOS RETROACTIVOS.

POR LO ANTERIOR NOSOTROS NO CUESTIONAMOS LOS MOVIMIENTOS DE BAJA CON EFECTOS RETROACTIVOS, NOSOTROS ESTAMOS CUESTIONANDO QUE UN DOCUMENTO OFICIAL QUE SEÑALA LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, EN ESA FECHA ERA OBLIGACION Y RESPONSABILIDAD FIRMARLOS POR LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS EN ESTA FECHA, EN EL CASO DE QUE SE CUMPLIERA CON LAS FORMALIDADES LEGALES, EN ESTE CASO FUE FIRMADO EN LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR PERSONAS QUE NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESTA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA COYOACÁN
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MTRA MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, EXPLIQUE LA RAZÓN POR LA CUAL CERTIFICA UN DOCUMENTO OFICIAL EN FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR PERSONAS QUE NO TENÍAN ATRIBUCIONES EN ESTA FECHA?

¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MTRA MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, INFORME SI ES VÁLIDO QUE SE FIRMAN DOCUMENTOS OFICIALES, PERSONAS QUE EN LA FECHA SEÑALA EL DOCUMENTO OFICIAL EN ESTE CASO EL 28 DE FEBRERO DE 2021, CUANDO EN SU

RESPUESTA CERTIFICADA SEÑALA QUE LAS PERSONAS QUE FIRMARON EL DOCUMENTO EN LA FECHA SEÑALADA FUERON DADOS DE ALTA EL 01 DE ABRIL DE 2021?

ACASO LOS FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON ACTIVOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, EN ESTE CASO LIC MARTÍN VARGAS DOMÍNGUEZ Y LORENA COBOS CRUZ, ELLOS DEVENGARON UN SALARIO Y EN LA FECHA Y PERÍODO QUE ESTUVIERON ACTIVOS DEBIERON DE VER FIRMADO DOCUMENTOS EN LA FECHA DE SU CARGO, SIEMPRE Y CUANDO ESTUVIERAN SUSTENTADOS DENTRO DE LA NORMATIVIDAD LEGAL.

¿UNA VEZ MÁS SOLICITAMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MTRA MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, INFORME SI HAY OMISIÓN, ENCUBRIMIENTO O QUE PASA EN ESTOS CASOS, SIEMPRE QUE LAS COSAS SE HICIERON DENTRO DEL MARCO LEGAL?... (SIC)

SEGUNDO. - No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

"...ESTA SOLICITUD LA SOLICITAMOS CERTIFICADA, PORQUE LA NEGACIÓN DE NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CERTIFICADA... (SIC)

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGAF/SCSAF/086/2025, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas, quien a su vez anexó el oficio ALC/DGAF/DCH/0113/2025, suscrito por la Dirección de Capital Humano con los que se da respuesta a la solicitud de información pública.

Con la finalidad de no vulnerar el derecho al acceso a la información de la parte recurrente y bajo el principio de máxima publicidad, y mediante alcance anexo el oficio ALC/DGAF/SCSAF/262/2025, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas, con el que se da respuesta a la solicitud de información pública.

Documentales que al efecto exhiben anexas a este recurso.

Ahora bien de conformidad con los artículos 2º, 5 y 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se advierte que la causa expuesta para presentar el presente recurso no se encuentra amparada en algún documento generado, administrado o en poder de este Sujeto Obligado Alcaldía Coyoacán, al no formar parte de los artículos citados, en consecuencia, se trata de una declaración de índole subjetiva carente de fundamentación y motivación siendo estas esenciales para la emisión de todo acto de autoridad. Por lo que la interposición del presente recurso no es la vía para obtener información no generada, administrada o en posesión de los mismos.

Es importante aclarar que este sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva, y minuciosa en todos sus archivos de entrada y trámite, registros y bases de datos de conformidad con el principio de



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA COYOACÁN
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

congruencia y exhaustividad y de conformidad con los artículos 3º. Y 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México toda vez que existe concordancia entre lo solicitado y requerido por el solicitante y la respuesta proporcionada y la exhaustividad toda vez que se contestó todos y cada uno de los puntos solicitados: Por lo tanto, la respuesta emitida guarda relación lógica con lo solicitado atendiendo puntual y expresamente a cada contenido de la solicitud de información pública por lo que se dio cumplimiento al Criterio SO/002/2017, mismo que me permito transcribir:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionado Ponente Arellí Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendo Eugenio Monterrey Chepov.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que esta Subdirección de la Unidad de Transparencia actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074124002986**.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

 CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN  ALCALDÍA COYOACÁN COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	 CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN  ALCALDÍA COYOACÁN COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y digo que se impugna la veracidad de la información otorgada toda vez que el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión manifiesta.	ya que la información entregada es la que obra dentro de los archivos de esta Dirección, así mismo se reitera que la información contenida en cualquier documento es responsabilidad de quien lo firma.
"...ESTA SOLICITUD LA SOLICITAMOS CERTIFICADA, PORQUE LA NEGACIÓN DE NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CERTIFICADA..." (SIC)	Relativo a:
De donde resulta que la ahora recurrente pone en duda la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado mediante el oficio ALC/DGAF/SCSAF/086/2025, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas, quien a su vez anexó el oficio ALC/DGAF/DCH/0113/2025, suscrito por la Dirección de Capital Humano, y el oficio ALC/DGAF/SCSAF/262/2025, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas con los que se da la respuesta a la solicitud, en el que se le informo:	"UNA VEZ MAS SOLICITAMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, INFORME SI HAY OMISION, ENCUBRIMIENTO O QUE PASA EN ESTOS CASOS, SIENDE QUE LAS COSAS SE HICIERON DENTRO DEL MARCO LEGAL?"
Por lo que hace al oficio ALC/DGAF/DCH/0113/2025, suscrito por la Dirección de Capital Humano:	Referente a su apreciación de "omisión o encubrimiento" a los funcionarios, se deberá remitir a las su instancias correspondientes del Órgano Interno de Control de esta Alcaldía Coyoacán, para atención.
"...Sobre el particular, le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección de Capital Humano, a través de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral; y de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, se localizó el siguiente antecedente:	Cabe hacer mención que la documentación entregada es la que encuentra en los archivos y registros que obran en la Unidad de Movimientos y Registros de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, adscrita a esta Dirección de Capital Humano, esto con fundamento en lo establecido en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:
Con relación a:	"Artículo 7. ...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".
"¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, EXPLIQUE LA RAZON POR LA CUAL CERTIFICA UN DOCUMENTO OFICIAL EN FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR PERSONAS QUE NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESTA FECHA?"	"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información..." (SIC)
Se reitera que de acuerdo a las atribuciones de la Directora General de Administración y Finanzas, entre otras es emitir las certificaciones de los documentos que obran en los archivos y registros de las áreas dependientes de dicha Dirección General, en este caso los documentos entregados como respuestas a las diversas solicitudes de información son copia fiel y exacta de los documentos que obran en la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, adscrita a la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Órgano Político Administrativo documentación que se tuvo a la vista, los cuales fueron debidamente revisados y cotejados por el titular del área.	Por lo que hace al oficio el oficio ALC/DGAF/SCSAF/262/2025, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas:
Así mismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 232, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:	"...Al respecto, se hace de conocimiento al Ciudadano, que de un nuevo análisis y revisión a la solicitud de información número 092074124002986, no se desprende que el Ciudadano solicitó certificación de un documento en específico de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:
"Artículo 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado".	Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos: I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita; II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas.
Respecto a:	Por lo anterior, es importante observar que la solicitud de información 092074124002986 se basó en solicitar, una serie de pronunciamientos y respuestas a preguntas que no conllevan a la entrega de documentación específica, aun y cuando el solicitante indicara que el formato para recibir la información solicitada fuera certificado, no resultaba aplicable la entrega en formato certificado.
"¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, INFORME SI ES VALIDO QUE SE FIRMAN DOCUMENTOS OFICIALES, PERSONAS QUE EN LA FECHA SEÑALA EL DOCUMENTO OFICIAL EN ESTE CASO EL 28 DE FEBRERO DE 2021, CUANDO EN SU RESPUESTA CERTIFICADA SEÑALA QUE LAS PERSONAS QUE FIRMARON EL DOCUMENTO EN LA FECHA SEÑALADA FUERON DADOS DE ALTA EL 01 DE ABRIL DE 2021?"	No obstante, lo anterior, si el ciudadano requiere copia certificada de la respuesta que se emite para atención de la misma solicitud de información 092074124002986 deberá pagar el costo de reproducción por certificación de 05 folios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:
Al respecto le informo que esta Dirección de Capital Humano es un área administrativa dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Coyoacán, y que bajo el ámbito de su competencia no se encuentra "VALIDAR" procedimientos o acciones de periodos de gestión anteriores,	

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025



Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Anexando al respecto la información respectiva

Ahora bien de conformidad con lo establecido por el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice

Artículo 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado.

Por lo cual no es posible certificar la respuesta otorgada en dicho oficio ya que la misma no existe en los archivos de este sujeto obligado, siendo además aplicable el criterio sustentado por el Instituto Nacional de Transparencia que me permito transcribir:

Clave de control: SO/006/2017

Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1º de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento original o copia simple que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el

documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 1291/16. Sesión del 07 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Partido Encuentro Social. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.



- Acceso a la información pública. RRA 1541/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

- Acceso a la información pública. RRA 1657/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionado Ponente Rosendo Eugenio Monterrey Chepov

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o ardimientos, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en: Registro digital: 179660. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.120 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1723, Tipo: Aislada

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025



SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmén Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en Registro digital: 179658, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1724, Tipo: Aislada

QUINTO.- Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Siendo de explorado derecho que de acuerdo a las facultades competencias y funciones de esta Alcaldía, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin la necesidad de elaborar documentos o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, entregándose la información tal y como consta en sus archivos, siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de acceso a la Información que me permito transcribir:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.



Segunda Época, Criterio 03/17

Así también en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia previsto en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Y digo que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

Y de las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión no se actualiza ninguno de los requisitos de procedencia establecidos en la ley, ya que solo realiza una serie de declaraciones de índole subjetivas, por lo que deberá decretarse la improcedencia del mismo.

Por último, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

  CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN	 ALCALDÍA COYOACÁN COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	  CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN	 ALCALDÍA COYOACÁN COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
---	--	---	--

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

Y digo que ha quedado sin materia toda vez que se ha dado cabal cumplimiento a lo requerido en la solicitud de información pública por medio del oficio ALC/DGAF/SCSAF/086/2025, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas; quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/0113/2025, suscrito por la Dirección de Capital Humano, y el oficio ALC/DGAF/SCSAF/262/2025, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas con los que se da la respuesta a la solicitud.

Es cuanto y de conformidad con el artículo 249 fracción II de la multitudinaria ley en la materia, atentamente solicito sea sobreseído el presente recurso interpuesto en contra de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia y de la respuesta complementaria han sido expuestas las razones jurídicas del porque el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto

Derivado de la interposición del recurso se puede advertir que sus manifestaciones versan sobre apreciaciones subjetivas, mismas que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de esta Alcaldía de Coyoacán, de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

I. **Documental Público**, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 092074124002986, misma que se exhibe como anexo 1.

II. **Documental Pública**, consistente en el oficio ALC/DGAF/SCSAF/086/2025, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas; quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/0113/2025, suscrito por la Dirección de Capital Humano, el oficio ALC/DGAF/SCSAF/262/2025, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas, mismas que se exhibe como anexo 2.

III. **La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de **ALEGATOS** en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico utcoyoacan@gmail.com.

CUARTO.- Una vez que acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobresee el recurso de revisión citado al rubro, por recaer dentro de la fracción I del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE


JIMENA BLANDO GUEVARA
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE LA ALCALDÍA COYOACÁN

Asimismo, agregó copia del oficio ALC/DGAF/SCSAF/282/2025, de fecha 14 de febrero de 2025, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

Administración y Finanzas y Enlace con la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:



Me refiero al oficio núm. **ALC/JOA/CUT/JUDAIPYSDP/052/2025**, de fecha de recepción 13 de febrero del presente, signado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Sistema de Datos Personales de la Alcaldía, mediante el cual se informa del Recurso de Revisión núm. de folio **RR.IP. 0349/2025**, recibido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, derivado de la solicitud de información pública número **092074124002986**.

En esta tesitura, solicito su amable intervención a fin de que, en el ámbito de su competencia se informe sobre: *"...ESTA INFORMACIÓN LA SOLICITAMOS CERTIFICADA, PORQUE LA NEGACION DE PROPORCIONAR LA INFORMACION CERTIFICADA..." (SIC)*

INFORMACION REQUERIDA:

"...SON LAS CONSTANTES SOLICITUDES A NUESTRAS INQUIETUDES, PERO BUENO SEGUIREMOS ADELANTE Y COMO TODO TENDRA UN CICLO, POR ESO QUEREMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA. MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, EXPLIQUE PORQUE RAZON HA CERTIFICADO DOCUMENTOS CON IRREGULARIDADES QUE HEMOS SEÑALADO Y QUE LO DEMOSTRAMOS A CONTINUACION:

EN LA SOLICITUD CERTIFICA QUE ANEXAMOS N° 092074124002510, SE INFORMA QUE LA FECHA EN QUE FUE DADO DE BAJA GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, EN EL SITEMA UNICO DE NOMINA (SUN), FUE EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, Y SE REALIZO CON FECHAS ESTABLECIDAS EN EL CALENDARIO DE PROCESOS DE NOMINA, MISMA QUE PERMITE HACER MOVIMIENTOS DE ALTA Y BAJA CON EFECTOS RETROACTIVOS.

POR LO ANTERIOR NOSOTROS NO CUESTIONAMOS LOS MOVIMIENTOS DE BAJA CON EFECTOS RETROACTIVOS, NOSOTROS ESTAMOS CUESTIONANDO QUE UN DOCUMENTO OFICIAL QUE SEÑALA LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, EN ESA FECHA ERA OBLIGACION Y RESPONSABILIDAD FIRMARLOS POR LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS EN ESTA FECHA, EN EL CASO DE QUE SE CUMPLIERA CON LAS FORMALIDADES LEGALES, EN ESTE CASO FUE FIRMADO EN LA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR PERSONAS QUE NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESTA FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021.

¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA MARICARMEN HERNDEZ GUTIERREZ, EXPLIQUE LA RAZON POR LA CUAL CERTIFICA UN DOCUMENTO OFICIAL EN FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR PERSONAS QUE NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESTA FECHA?

¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA MARICARMEN HERNDEZ GUTIERREZ, INFORME SI ES VALIDO QUE SE FIRMAN DOCUMENTOS OFICIALES, PERSONAS QUE EN LA FECHA SEÑALA EL DOCUMENTO OFICIAL EN ESTE CASO EL 28 DE FEBRERO DE 2021, CUAN DO EN SU RESPUESTA CERTIFICADA SEÑALA QUE LAS PERSONAS QUE FIRMARON EL DOCUMENTO EN LA FECHA SEÑALADA FUERON DADOS DE ALTA EL 01 DE ABRIL DE 2021? ACASO LOS FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON ACTIVOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, EN ESTE CASO LIC MARTIN VARGAS DOMINGUEZ Y LORENA COBOS CRUZ, ELLOS DEVENGARON UN SALARIO Y EN LA FECHA Y PERIODO QUE ESTUVIERON ACTIVOS DEBIERON DE VER FIRMADO DOCUMENTOS EN LA FECHA DE SU CARGO, SIEMPRE Y CUANDO ESTUVIERAN SUSTENTADOS DENTRO DE LA NORMATIVIDAD LEGAL.

¿UNA VEZ MAS SOLICITAMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION MTRA MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, INFORME SI HAY OMISION, ENCUBRIMIENTO O QUE PASA EN ESTOS CASOS, SIENTE QUE LAS COSAS SE HIICIERON DENTRO DEL MARCO LEGAL?... (sic.)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

**CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**ALCALDÍA COYOACÁN**
¡ESTÁ CONTIGO!
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Al respecto, se hace de conocimiento al Ciudadano, que de un nuevo análisis y revisión a la solicitud de información número **092074124002986**, no se desprende que el Ciudadano solicitó certificación de un documento en específico de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;*
- II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y*
- III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas.*

Por lo anterior, es importante observar que la solicitud de información **092074124002986** se basó en solicitar una serie de pronunciamientos y respuestas a preguntas que no conllevaron a la entrega de documentación específica, aun y cuando el solicitante indicara que el formato para recibir la información solicitada fuera certificada, no resultaba aplicable la entrega en formato certificado.

No obstante, lo anterior, si el ciudadano requiere copia certificada de la respuesta que se emite para atención de la misma solicitud de información **092074124002986** deberá pagar el costo de reproducción por certificación de 05 fojas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

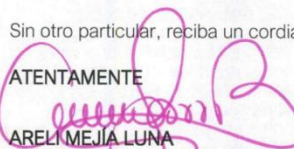
Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.*

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.c.e.p Mtra. Maricarmen Hernández Gutiérrez Directora General de Administración y Finanzas

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

- C. El 10 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en que la Directora General de Administración y Finanzas, explique las razones por las que ha certificado documentos con irregularidades, relacionados con la baja de una persona servidora pública.

En **respuesta**, por medio de la Dirección de Capital Humano, proporcionó lo siguiente:

- El nombre de las personas servidoras públicas que firmaron la constancia de movimiento y el documento alimentario de movimiento de personal, precisando que cuenta con un nombramiento que les permite realizar dichas actividades a partir de la quincena 08/21;

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

- Que el procedimiento de baja fue derivado de la renuncia de la persona servidora pública del interés de la persona solicitante;
- Que la información relacionada la renuncia de la persona funcionaria pública encuentra reservada y;
- Por lo que hace a las apreciaciones de quejas, omisiones, encubrimientos, actos de corrupción, orientó a la persona solicitante a presentarlas ante el Órgano Interno de Control de la Alcaldía.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, al indicar que no se le proporcionó la información solicitada a través de la modalidad elegida, es decir, copia certificada.**

En **respuesta complementaria**, la Alcaldía le informó a la persona recurrente, a través de la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas y Enlace con la Unidad de Transparencia, que la solicitud de información folio 092074124002986, se basó en solicitar una serie de pronunciamientos que no conllevan a la entrega de documentación específica, aun y cuando la persona solicitante indicara que el formato para recibir la información solicitada fuera certificada.

Al respecto, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

...

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los actores públicos y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

- Los integrantes de la administración pública de esta capital deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los actores públicos deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

La normatividad previamente detallada, establece **que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa** de cualquier persona **para solicitar** a los entes públicos información pública, **entendida ésta de manera general**, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio**, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.** En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los actores públicos, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.**

Ahora bien, del análisis a los cuestionamientos realizados por la parte recurrente, se observa que, **estos no están encaminados a obtener documentos existentes, sino, que la persona solicitante petitionó a la Alcaldía, emitiera diversos pronunciamientos a fin de responder a cada una de sus interrogantes a partir de interpretaciones subjetivas que realizó el particular en su pedimento informativo,** ya que requirió interpretaciones jurídicas y razonamientos a partir de supuestos hechos sucedidos.

En ese tenor es importante recordar que el actuar de la Alcaldía se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que, los requerimientos de la persona recurrente están basados en suposiciones y manifestaciones subjetivas, y no son asuntos que se contemplen en la Ley de Transparencia por lo que no pueden ser analizados en el presente recurso de revisión, dado que no está peticionando documentos existentes, sino pronunciamiento. En este sentido cabe recordar que el derecho de acceso a la información se refiere al acceso a documentos existentes, por lo cual tal y como prescribe el artículo 219, de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados solo están obligados a entregar documentos que obren en sus archivos, más no a proporcionar información que requiera su procesamiento.

En este sentido se encuentra el criterio CO/001/2021, del Órgano Garante Nacional:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para la respuesta de las solicitudes.

No obstante lo anterior, la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas y Enlace con la Unidad de Transparencia, le informó a la parte recurrente que en caso de requerir copia certificada de la respuesta proporcionada a su solicitud de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

información, la parte recurrente debía **pagar el costo de reproducción por certificación de las 5 fojas que la conforman**, lo anterior de conformidad con el artículo 223⁴ de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por la Alcaldía, en relación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**. Lo anterior, toda vez que el actor público, a través de la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas y Enlace con la Unidad de Transparencia, le informó a la parte recurrente que su solicitud de información no conllevó a la entrega de documentación específica y que obre sus archivos, lo anterior dado que solicitó una serie de pronunciamientos, no obstante lo anterior le informó que en caso de requerir copia certificada de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, la parte recurrente debía **pagar el costo de reproducción por certificación de las 5 fojas que la conforman**, lo anterior de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo

⁴ **Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío; y III. **La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía Coyoacán, resulta aplicable el Criterio 07/21⁵ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

⁵ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

Es importante mencionar que existen antecedentes en la que mediante la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0349/2024, de fecha 05 de marzo de 2025, se da por válida la respuesta complementaria de la Alcaldía Coyoacán.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0349/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform